

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cuál es la naturaleza de los actos adoptados por la Comisión Europea en el ejercicio de las competencias que le atribuyen el Reglamento n.º 2052/88, ⁽¹⁾ el Reglamento n.º 4253/1988 ⁽²⁾ y el Reglamento n.º 4256/1988 ⁽³⁾ y, en concreto, son actos de Derecho público que dan lugar, en todo caso, a controversias administrativas en cuanto al fondo, en particular cuando el objeto del embargo de bienes de terceros ejecutado por la Comisión Europea sea un crédito privado, si bien la reclamación de deuda inicial en virtud de la cual se despache la ejecución forzosa tenga su origen en una relación jurídica de Derecho público resultante de los citados actos de la Comisión Europea, o, por el contrario, son actos de Derecho privado que dan lugar a controversias de carácter civil?
- 2) A la luz del artículo 299 TFUE, según el cual las controversias derivadas de la ejecución forzosa de decisiones de la Comisión Europea que impongan obligaciones pecuniarias a personas distintas de los Estados miembros se rigen por las normas de procedimiento civil en vigor en el Estado en cuyo territorio se lleve a cabo la ejecución forzosa y de la disposición de ese mismo artículo según la cual el control de la conformidad de los actos ejecutivos incumbe a los órganos jurisdiccionales nacionales, ¿qué órganos jurisdiccionales nacionales son competentes para conocer de las controversias derivadas de dicha ejecución cuando, según la normativa nacional, éstas sean de carácter administrativo en cuanto al fondo, es decir, cuando la relación de que se trate sea de Derecho público?
- 3) En caso de ejecución forzosa de actos adoptados por la Comisión Europea en virtud del Reglamento n.º 2052/88, el Reglamento n.º 4253/1988 y el Reglamento n.º 4256/1988, que imponen obligaciones pecuniarias a personas distintas de los Estados miembros, ¿debe determinarse la legitimación pasiva del deudor sobre la base del Derecho nacional o sobre la base del Derecho de la Unión?
- 4) Cuando el obligado al cumplimiento de la obligación pecuniaria derivada del acto de la Comisión Europea adoptado en virtud del Reglamento n.º 2052/88, el Reglamento n.º 4253/1988 y el Reglamento n.º 4258/1988 sea una sociedad municipal posteriormente disuelta, [omissis] ¿es responsable el Ayuntamiento al que pertenece dicha sociedad del cumplimiento de la obligación pecuniaria de que se trata frente a la Comisión Europea, conforme a los citados Reglamentos?

⁽¹⁾ DO L 185, de 15.7.1988, p. 9.

⁽²⁾ DO L 374 de 31.12.1988, p. 1.

⁽³⁾ DO L 374 de 31.12.1988, p. 25.

Recurso de casación interpuesto el 19 de abril de 2016 por GFKL Financial Services GmbH (antes GFKL Financial Services AG) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 4 de febrero de 2016 en el asunto T-620/11, GFKL Financial Services AG/Comisión Europea

(Asunto C-219/16 P)

(2016/C 222/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: GFKL Financial Services GmbH (antes GFKL Financial Services AG) (representantes: M. Schweda, J. Eggers, M. Knebelsberger y F. Loose, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia dictada por el Tribunal General de la Unión Europea (Sala Novena) el 4 de febrero de 2016 en el asunto T-620/11 en la medida en que desestima por infundada la demanda y

Declare la nulidad de la Decisión de 26 de enero de 2011 de la Comisión relativa a la ayuda estatal de Alemania C 7/10 (ex CP 250/09 y NN 5/10) Régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas (Sanierungsklausel), ⁽¹⁾ expediente C (2011) 275.

- Con carácter subsidiario, anule la sentencia dictada por el Tribunal General de la Unión Europea (Sala Novena) el 4 de febrero de 2016 en el asunto T-620/11 en la medida en que desestima por infundada la demanda y devuelva el asunto al Tribunal General.
- Condene en costas a la parte recurrida.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso de casación, la parte recurrente se opone a la consideración de ayuda selectiva que recibió el régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas del artículo 8c, apartado 1, de la Ley del impuesto sobre sociedades (Körperschaftsteuergesetz; en lo sucesivo, «KStG»).

La parte recurrente invoca dos motivos en apoyo de su recurso de casación:

Primer motivo casacional: Infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1

El régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas no es una medida selectiva, por lo que no es ayuda de Estado a efectos del artículo 107 TFUE, apartado 1.

- El Tribunal General yerra al considerar que la excepción prevista en el artículo 8c, apartado 1, de la KStG (según la cual en determinados casos de adquisición de participaciones se extinguen las pérdidas que en principio podrían trasladarse a otros ejercicios) sea parte del sistema de referencia. En realidad, dicha disposición se aparta del sistema de referencia, que consiste en la posibilidad que por regla general existe de trasladar las pérdidas a ejercicios impositivos posteriores.
- Además, el régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas es de carácter no selectivo sino general, ya que concede ventajas selectivamente. Existen diferencias notables entre las empresas en dificultades, que son las que están comprendidas en el régimen, y todas las demás, en especial las saneadas, de modo que las dos categorías de empresas no se encuentran en situaciones comparables. Además, al analizar si se encuentran en situación de igualdad, el Tribunal General se basa en un planteamiento puramente teórico; la categoría a que el Tribunal General se refiere en su comparación resulta ser prácticamente inexistente en la práctica jurídica.
- Tampoco es cierto que el régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas favorezca «a determinadas empresas o producciones». El régimen resulta potencialmente accesible a todas las empresas y no excluye de entrada a ninguna categoría de empresas. No está en relación con la «naturaleza específica» de la empresa sino con un proceso económico, cual es el del saneamiento.
- Además, el régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas puede justificarse en función del carácter y las finalidades generales del sistema fiscal alemán. El régimen contribuye a poner de manifiesto principios básicos del sistema impositivo societario alemán, como son el principio de traslado de pérdidas, el principio de tributación en función de la capacidad contributiva y el objetivo fiscal general que consiste en asegurar un nivel sostenible de ingresos tributarios.

Segundo motivo casacional: Violación del principio de protección de la confianza legítima

La sentencia del Tribunal General vulnera el principio de protección de la confianza legítima que informa el Derecho de la Unión, puesto que, pese a su diligencia, ningún agente económico alcanzó a comprender que el régimen de ventajas fiscales mediante traspaso de pérdidas constituyera, como finalmente se declaró en la sentencia, ayuda de Estado. En Alemania y otros Estados miembros de la UE existen normativas comparables que la Comisión no ha considerado en ningún momento contrarias al Derecho vigente en materia de ayudas de Estado.

(¹) DO 2011, L 235, p. 26.

Recurso de casación interpuesto el 2 de mayo de 2016 por Ludwig-Bölkow-Systemtechnik GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 19 de febrero de 2016 en el asunto T-53/14, Ludwig-Bölkow-Systemtechnik/Comisión

(Asunto C-250/16 P)

(2016/C 222/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Ludwig-Bölkow-Systemtechnik GmbH (representante: M. Núñez Müller, Rechtsanwalt)